



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros, del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00** y;

CONSIDERANDO: Que la verificación practicada al contribuyente tuvo su origen en el Informe DGFT/DPO N° 00 del 00/00/00, a través del cual el Departamento de Planeamiento Operativo (**DGFT**) expuso las irregularidades detectadas mediante los cruces de información efectuados entre las DDJJ presentadas por **NN** con los datos informados en el módulo Hechauka, correspondientes a los periodos fiscales de 01 a 03/2015.

El control interno versó sobre los montos de los ingresos, egresos e inversiones consignados en las DDJJ del IVA General de los periodos fiscales 01/2010 a 03/2015 y del IRP de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, y a ese efecto, mediante la Nota de Pedido de Documentaciones N° 00, notificada el 00/00/00 se le requirió al contribuyente la presentación de sus libros contables e impositivos, así como los documentos que respaldan sus registros, pero atendiendo que **NN** no dio cumplimiento a dicho requerimiento, se procedió al bloqueo de su RUC, y se emitió la Nota de Requerimiento de Documentaciones N° 00 notificada el 00/00/00, a través de la cual además se amplió el alcance del control a los periodos fiscales de 01/2010 a 12/2014. Los documentos solicitados por la SET fueron presentados posteriormente por el contribuyente.

El equipo auditor de la SET constató que **NN** emitió comprobantes de ventas por sus ingresos, los cuales no fueron declarados en los Form. N° 120 del IVA General de los periodos controlados, pues no presentó las DDJJ del año 2012, en tanto que en los periodos del 2013 y del 2014 declaró ingresos por montos inferiores a los que efectivamente facturó. Las DDJJ originales de 01 a 03/2015 las presentó sin movimiento, y estas fueron posteriormente rectificadas el 12/10/2015, como consecuencia del requerimiento de documentaciones efectuado por la SET. Respecto a los egresos, la SET concluyó que **NN** declaró créditos fiscales sin contar con el debido respaldo documental, y de dicha reliquidación surgieron saldos a favor del Fisco.

Respecto al Impuesto a la Renta Personal (IRP), el equipo auditor de la SET confrontó los montos de los comprobantes de ventas presentados por **NN** con los de sus DDJJ, y constató que omitió presentar su DDJJ del ejercicio fiscal de 2012 y que declaró ingresos inferiores a los que efectivamente obtuvo en los ejercicios fiscales de 2013 y 2014. Asimismo, verificó que el contribuyente invocó gastos e inversiones sin contar con el debido respaldo documental, motivo por el cual efectuó la reliquidación del IRP de los ejercicios fiscales controlados, surgiendo saldos a favor del Fisco, según el detalle consignado más abajo.

Dadas estas circunstancias, la SET concluyó que **NN** incurrió en Defraudación Fiscal, prevista en el Art. 172 de la Ley N°125/91 porque omitió declarar la totalidad de los ingresos percibidos y porque invocó créditos fiscales en el IVA y gastos e inversiones en el IRP sin contar con respaldo documental, y conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 5, 7 y 8 del Art. 175 de la Ley, sugirió la aplicación de una multa del 200% sobre los tributos defraudados. Asimismo, debido a que el contribuyente presentó los documentos requeridos fuera del plazo, incumpliendo con la obligación establecida en el numeral 4 del Art. 192 de la Ley N° 125/91, recomendó la aplicación de la sanción en concepto de Contravención, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 del mismo cuerpo legal, todo ello según el siguiente detalle:

PERIODO Y/O EJERCICIO FISCAL	OBLIGACIÓN	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO	MULTA 200 %	TOTAL G
02-12	IVA General	36.331.477	10	3.633.148	7.266.295	10.899.443
03-12	IVA General	29.745.849	10	2.974.585	5.949.170	8.923.755
04-12	IVA General	30.672.857	10	3.067.286	6.134.571	9.201.857
05-12	IVA General	32.711.176	10	3.271.118	6.542.235	9.813.353
06-12	IVA General	31.930.631	10	3.193.063	6.386.126	9.579.189
07-12	IVA General	31.524.961	10	3.152.496	6.304.992	9.457.488
08-12	IVA General	31.524.951	10	3.152.495	6.304.990	9.457.485
09-12	IVA General	43.899.961	10	4.389.996	8.779.992	13.169.988
10-12	IVA General	26.574.961	10	2.657.496	5.314.992	7.972.488
11-12	IVA General	26.574.961	10	2.657.496	5.314.992	7.972.488
12-12	IVA General	42.254.561	10	4.225.456	8.450.912	12.676.368
01-13	IVA General	30.658.876	10	3.065.888	6.131.775	9.197.663
02-13	IVA General	28.595.883	10	2.859.588	5.719.177	8.578.765
03-13	IVA General	18.659.271	10	1.865.927	3.731.854	5.597.781
04-13	IVA General	33.098.427	10	3.309.843	6.619.685	9.929.528
05-13	IVA General	15.498.416	10	1.549.842	3.099.683	4.649.525
06-13	IVA General	26.113.219	10	2.611.322	5.222.644	7.833.966
07-13	IVA General	32.286.779	10	3.228.678	6.457.356	9.686.034



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

PERIODO Y/O EJERCICIO FISCAL	OBLIGACIÓN	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO	MULTA 200 %	TOTAL G
08-13	IVA General	17.943.987	10	1.794.399	3.588.797	5.383.196
09-13	IVA General	15.396.435	10	1.539.644	3.079.287	4.618.931
10-13	IVA General	17.442.232	10	1.744.223	3.488.446	5.232.670
11-13	IVA General	12.260.551	10	1.226.055	2.452.110	3.678.165
01-14	IVA General	18.768.654	10	1.876.865	3.753.731	5.630.596
02-14	IVA General	25.239.984	10	2.523.998	5.047.997	7.571.995
03-14	IVA General	9.886.791	10	988.679	1.977.358	2.966.037
04-14	IVA General	11.610.220	10	1.161.022	2.322.044	3.483.066
05-14	IVA General	8.501.486	10	850.149	1.700.297	2.550.446
06-14	IVA General	12.325.606	10	1.232.561	2.465.121	3.697.682
08-14	IVA General	6.874.978	10	687.498	1.374.996	2.062.493
11-14	IVA General	3.175.730	10	317.573	635.146	952.719
12-14	IVA General	18.648.001	10	1.864.800	3.729.600	5.594.400
01-15	IVA General	17.389.800	10	1.738.980	3.477.960	5.216.940
02-15	IVA General	15.461.160	10	1.546.116	3.092.232	4.638.348
03-15	IVA General	15.869.770	10	1.586.977	3.173.954	4.760.931
2012	IRP	18.270.750	10	1.827.075	3.654.150	5.481.225
2013	IRP	379.877.090	10	37.987.709	75.975.418	113.963.127
2014	IRP	264.754.150	10	26.475.415	52.950.830	79.426.245
CONTRAVENCIÓN		0	-	0	0	1.221.000
TOTAL		1.438.354.592		143.835.459	287.670.918	432.727.378

Se procedió a la corrección de las sumatorias de los tributos y las multas a fin de su correcta exposición.

A fin de precautelar las garantías procesales de la defensa y del debido proceso, por J.I. N° 00 del 00/00/00, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (DPTT) instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Los descargos fueron presentados en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (DSR2) llegó a las siguientes conclusiones:

NN manifestó el reconocimiento y aceptación de los impuestos reclamados, así como los intereses moratorios y punitivos que pudieran surgir como resultado de las tareas de verificación y control. Solicitó el pago en una primera etapa de **G 143.835.461** y la posterior cuotización del saldo restante, la reconsideración y reducción de la multa.

Al respecto, teniendo en cuenta que **NN** ofreció como prueba documental comprobantes de compras que no fueron presentados por el mismo durante el control interno, mediante la providencia J.I. DFI N° 00 notificada el 00/00/00 se abrió la causa a prueba y se requirió al sumariado que presente los documentos invocados en su descargo. El contribuyente dio cumplimiento al requerimiento, y como medida para mejor proveer a través de la Providencia DFI N° 00 del 00/00/00 los antecedentes fueron remitidos al Departamento de Asistencia Técnica (DAT) para su análisis y posterior reliquidación. El **DAT** se expidió en los términos del Dictamen N° 00 del 00/00/00, y en virtud a los documentos tenidos a la vista, efectuó la reliquidación correspondiente, y recomendó lo siguiente:

- El comprobante N° 001-001-0000 del 08/05/2012 de G 1.055.250: corresponde a gastos personales (compras de radio, auricular, soporte de pared) y no se relaciona con la actividad que desarrolla el contribuyente (Actividades de periodista), por lo que no corresponde su deducción en la obligación **IVA**, tampoco corresponde su deducción como gasto para el **IRP**, debido a que la operación fue realizada antes que el sumariado supere el rango incidido de la obligación, el cual ocurrió recién el 20/12/2012.
- El comprobante N° 001-001- 0000 del 29/01/2014 de G. 97.916.291: con esta factura fue documentada la adquisición de un rodado adquirido de la firma XX, este comprobante cumple con los requisitos de validez, por lo que corresponde deducir el crédito fiscal de G. 8.901.481 en la obligación **IVA**, y el precio de G. 89.014.810 como una inversión en la obligación **IRP**.
- Respecto a los comprobantes de retención del IVA: El **DAT** verificó en las hojas de trabajo de los auditores de la SET que la mayoría de los que el sumariado presentó, ya fueron reconocidos durante el control, y luego de cotejar la validez de los mismos en cuanto al timbrado y al contenido de las facturas presentadas recién durante el sumario, concluyó que corresponde que también sean considerados a favor del contribuyente los siguientes comprobantes:

PERIODOS	NÚMERO COMPROBANTE RETENCIÓN	FECHA DE COMPROBANTE DE RETENCIÓN	MONTO DEL IVA	MONTO DE RETENCIÓN IVA
03/12	001-001-0001262	25/03/2012	2.112.910	633.873
12/12	001-002-0032304	28/12/2012	1.650.000	495.000
04/13	001-002-0040584	02/04/2013	1.650.000	495.000
05/13	001-001-0001422	09/05/2013	361.563	108.468
TOTALES	-	-	5.774.473	1.732.341



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

Posteriormente, no habiendo más trámites a ser diligenciados para el esclarecimiento de los hechos, por J.I. N° 00 del 00/00/00, se llamó a autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por el contribuyente, así como todos los antecedentes agregados en el sumario fueron analizados por la DPTT, la cual llegó a las siguientes conclusiones:

NN no declaró la totalidad de sus ingresos en el IVA y en el IRP de los periodos y ejercicios fiscales controlados, tal como lo denunciaron los auditores de la SET, y también **declaró créditos fiscales, gastos e inversiones sin contar con el respaldo documental**, todo ello en contravención a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91 y en los artículos 13 y 16 de la Ley N° 2.421/04 modificada por la Ley N° 4.673/12. Estos hechos e infracciones fueron reconocidos expresamente por **NN** en su escrito de descargo, por lo que corresponde realizar la reliquidación de los impuestos referidos considerando para el efecto los créditos y egresos respaldados con los comprobantes que fueron presentados durante el sumario y que fueron considerados como válidos por el **DAT**.

No obstante, respecto al comprobante N° 001-001-0000 del 08/05/2012 de G 1.055.250, el **DSR2** consideró que corresponde considerar dicho monto como crédito fiscal para la deducción del IVA, pues se refiere a la compra de bienes - que a criterio de la SET- sí están relacionados a las actividades de periodista del sumariado; y confirmó que su deducción no corresponde para el IRP porque al momento de la adquisición aún no estaba alcanzado por el referido impuesto.

En consecuencia, el **DSR2** concluyó que los montos liquidados en concepto del IVA General de los periodos fiscales de 02 a 12/2012; de 01 a 12/2013; y de 01 a 12/2014 ascienden a **G 61.943.434** y del IRP de los ejercicios fiscales de 2012, 2013 y 2014 a **G 57.388.718**, todo ello conforme al siguiente detalle:

a) Reliquidación del IVA de los periodos fiscales de 02/2012 a 12/2014

PERIODOS	IMPUESTO DETERMINADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	PAGO PREVIO	RETENCIONES RECONOCIDAS POR LA DGFT	CRÉDITO FISCAL Y/O RETENCIONES RECONOCIDAS POR EL DAT	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE P/ EL PERIODO SIGUIENTE	SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO
02-dic	3.633.148	0	0	0	0	0	3.633.148
03-dic	3.525.947	0	0	551.362	633.873	0	2.340.712
04-dic	3.695.148	0	0	627.862	0	0	3.067.286
05-dic	3.965.880	0	0	694.762	95.932	0	3.175.186
06-dic	3.854.376	0	0	661.313	0	0	3.193.063
07-dic	3.796.422	0	0	643.926	0	0	3.152.496
08-dic	3.796.422	0	0	643.927	0	0	3.152.495
09-dic	5.033.922	0	0	643.926	0	0	4.389.996
10-dic	3.796.422	0	0	1.138.926	0	0	2.657.496
11-dic	3.796.422	0	0	1.138.926	0	0	2.657.496
12-dic	6.040.997	0	0	1.815.541	495.000	0	3.730.456
SUBTOTALES 2012	44.935.106	0	0	8.560.471	1.224.805	0	35.149.830
01-13	4.195.679	0	310.789	819.002	0	0	3.065.888
02-13	4.616.705	0	628.244	1.128.873	0	0	2.859.588
03-13	3.748.123	0	640.603	1.241.593	0	0	1.865.927
04-13	4.036.200	0	0	726.357	495.000	0	2.814.843
05-13	3.282.183	0	0	1.732.341	108.468	0	1.441.374
06-13	3.832.676	0	0	1.221.354	0	0	2.611.322
07-13	4.034.532	0	0	805.854	0	0	3.228.678
08-13	3.652.832	0	231.560	1.626.873	0	0	1.794.399
09-13	2.720.743	0	451.742	729.357	0	0	1.539.644
10-13	3.460.577	0	0	1.716.354	0	0	1.744.223
11-13	1.952.408	0	0	726.354	0	0	1.226.054
12-13	4.893.730	0	2.365.467	2.972.004	0	443.741	0
SUBTOTALES 2013	44.426.388	0	4.628.405	15.446.316	603.468	443.741	24.191.940
01-14	3.586.672	443.741	0	1.266.066	8.901.481	7.024.616	0
02-14	3.860.636	7.024.616	500.370	836.268	0	4.500.618	0
03-14	3.221.393	4.500.618	950.037	1.282.677	0	3.511.939	0



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

PERIODOS	IMPUESTO DETERMINADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	PAGO PREVIO	RETENCIONES RECONOCIDAS POR LA DGFT	CRÉDITO FISCAL Y/O RETENCIONES RECONOCIDAS POR EL DAT	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE P/ EL PERIODO SIGUIENTE	SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO
04-14	3.407.176	3.511.939	996.069	1.250.085	0	2.350.917	0
05-14	3.359.209	2.350.917	1.134.530	1.374.530	0	1.500.768	0
06-14	3.124.934	1.500.768	669.288	1.223.085	0	268.207	0
07-14	3.547.100	268.207	2.125.622	1.860.066	0	706.795	0
08-14	3.412.649	706.795	1.422.851	863.712	0	0	419.291
09-14	3.162.507	0	845.165	2.954.109	0	636.767	0
10-14	2.918.881	636.767	1.141.906	1.315.566	0	175.358	0
11-14	1.800.142	175.358	67.743	1.239.468	0	0	317.573
12-14	4.543.777	0	1.229.325	1.449.652	0	0	1.864.800
SUBTOTALES 2014	39.945.076	21.119.726	11.082.906	16.915.284	8.901.481	20.675.985	2.601.664
TOTAL GENERAL	129.306.570	21.119.726	15.711.311	40.922.071	10.729.754	21.119.726	61.943.434

b) Reliquidación del Impuesto a la Renta Personal de los ejercicios fiscales de 2012 al 2014

CONCEPTOS	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2014	TOTAL IRP
Ingresos – Rentas Del Trabajo	224.749.855	522.294.650	507.326.625	1.254.371.130
(-) Ingresos excluidos temporalmente de la incidencia del impuesto	206.371.105	0	0	206.371.105
Renta Bruta Gravada	18.378.750	522.294.650	507.326.625	1.048.000.025
(-) Inversiones y Gastos Deducibles	108.000	89.240.570	155.636.645	244.985.215
(-) Inversiones reconocidas por el DAT	0	0	89.014.810	89.014.810
Renta Neta Imponible	18.270.750	433.054.080	262.675.170	714.000.000
Tasa del IRP	10%	10%	10%	10%
Impuesto Determinado	1.827.075	43.305.408	26.267.517	71.400.000
Pago Previo	0	5.317.699	8.693.583	14.011.282
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO G.	1.827.075	37.987.709	17.573.934	57.388.718

TOTAL GENERAL (IVA + IRP)	119.332.152
----------------------------------	--------------------

Por los hechos y fundamentos expuestos anteriormente, el **DSR2** concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** conforme al tipo legal de DEFRAUDACIÓN, ya que **OMITIÓ DECLARAR SUS INGRESOS** e invocó créditos fiscales en el IVA y gastos e inversiones en el IRP **SIN CONTAR CON EL DEBIDO RESPALDO DOCUMENTAL**, y como consecuencia de estos hechos, no ingresó los tributos correspondientes en los periodos y ejercicios fiscales de 2012 a 2014, situaciones que produjeron un perjuicio al Fisco. Cabe mencionar que estos hechos fueron expresamente reconocidos por el contribuyente.

Igualmente, el **DSR2** comprobó que **NN** incurrió en las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2 y 8 del Art. 175 de la Ley N° 125/91, porque cometió las mismas infracciones en distintas obligaciones, periodos y ejercicios fiscales, infringiendo de manera repetida el Art. 86 de la Ley N° 125/91 y los artículos 13 y 16 de la Ley N° 2.421/04 modificada por la Ley N° 4.673/12, como consecuencia de una misma acción dolosa.

No obstante ello, atendiendo la conducta asumida por **NN** para el esclarecimiento de los hechos en la etapa sumarial, el **DSR2** consideró pertinente aplicar una multa del 150% sobre los tributos defraudados, haciendo lugar a la solicitud de reducción de multa peticionada por el sumariado.

Asimismo, corresponde la aplicación de una multa por Contravención, conforme a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley Tributaria, en concordancia con el inciso a) del Art. 2° de la RG N° 07/13, por haber presentado fuera del plazo los documentos que le fueron requeridos por la SET.

Por último, atendiendo a la propuesta de pago efectuada por el contribuyente, corresponde aceptar el allanamiento invocado, y conceder las facilidades de pago solicitadas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley N° 125/91, reglamentado por el inciso b) del Art. 17 de la RG N° 09/07 y la RG N° 106/13.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

- ART. 1°.- DETERMINAR** las obligaciones tributarias del IVA General y del IRP del contribuyente **NN**, con **RUC 00**.
- ART. 2°.- ACEPTAR** el allanamiento presentado por el contribuyente **NN**, con **RUC 00**.
- ART. 3°.- CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN**, con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 150% sobre los tributos defraudados, y una multa por **CONTRAVENCIÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 176 de la misma Ley.
- ART. 4°.- PERCIBIR** del contribuyente **NN**, con **RUC 00** el monto de **G 299.551.385**, suma que incluye los tributos determinados y la aplicación de las sanciones de multas por Defraudación y por Contravención, conforme al siguiente detalle:

PERIODO Y/O EJERCICIO FISCAL	OBLIGACIÓN	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO	MULTA 150 %	TOTAL G
02-12	IVA General	36.331.480	10	3.633.148	5.449.722	9.082.870
03-12	IVA General	23.407.120	10	2.340.712	3.511.068	5.851.780
04-12	IVA General	30.672.860	10	3.067.286	4.600.929	7.668.215
05-12	IVA General	31.751.860	10	3.175.186	4.762.779	7.937.965
06-12	IVA General	31.930.630	10	3.193.063	4.789.595	7.982.658
07-12	IVA General	31.524.960	10	3.152.496	4.728.744	7.881.240
08-12	IVA General	31.524.950	10	3.152.495	4.728.743	7.881.238
09-12	IVA General	43.899.960	10	4.389.996	6.584.994	10.974.990
10-12	IVA General	26.574.960	10	2.657.496	3.986.244	6.643.740
11-12	IVA General	26.574.960	10	2.657.496	3.986.244	6.643.740
12-12	IVA General	37.304.560	10	3.730.456	5.595.684	9.326.140
01-13	IVA General	30.658.880	10	3.065.888	4.598.832	7.664.720
02-13	IVA General	28.595.880	10	2.859.588	4.289.382	7.148.970
03-13	IVA General	18.659.270	10	1.865.927	2.798.891	4.664.818
04-13	IVA General	28.148.430	10	2.814.843	4.222.265	7.037.108
05-13	IVA General	14.413.740	10	1.441.374	2.162.061	3.603.435
06-13	IVA General	26.113.220	10	2.611.322	3.916.983	6.528.305
07-13	IVA General	32.286.780	10	3.228.678	4.843.017	8.071.695
08-13	IVA General	17.943.990	10	1.794.399	2.691.599	4.485.998
09-13	IVA General	15.396.440	10	1.539.644	2.309.466	3.849.110
10-13	IVA General	17.442.230	10	1.744.223	2.616.335	4.360.558
11-13	IVA General	12.260.540	10	1.226.054	1.839.081	3.065.135
08-14	IVA General	4.192.910	10	419.291	628.937	1.048.228
11-14	IVA General	3.175.730	10	317.573	476.360	793.933
12-14	IVA General	18.648.000	10	1.864.800	2.797.200	4.662.000
2012	IRP	18.270.750	10	1.827.075	2.740.613	4.567.688
2013	IRP	379.877.090	10	37.987.709	56.981.564	94.969.273
2014	IRP	175.739.340	10	17.573.934	26.360.901	43.934.835
CONTRAVENCIÓN		0	-	0	0	1.221.000
TOTAL		1.193.321.520		119.332.152	178.998.233	299.551.385

La mora y los intereses serán calculados hasta la fecha del allanamiento, ocurrido el 10/05/2016.

- ART. 5°.- OTORGAR** las facilidades de pago solicitadas, para lo cual el contribuyente deberá presentar formalmente el formulario respectivo, y proceder a ingresar la cuota inicial, conforme a lo previsto en el Art. 161 de la Ley N° 125/91, reglamentado por la RG N° 09/2007 y la RG N° 106/2013.



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE NN
CON RUC 00**

- ART. 6°.- NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos determinados y a las multas aplicadas o solicite formalmente las facilidades de pago a ese efecto.
- ART. 7°.- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente.
- ART. 8°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN